

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N°6

AGENCIA ACREDITADORA COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE S.A. ACREDITA CI

En la septuagésima séptima sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 14 de mayo de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;

b) El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;

c) Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;

d) La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y



Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;

e) El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;

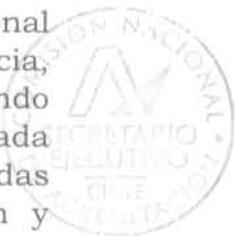
II. CONSIDERANDO:

a) Que la AGENCIA ACREDITADORA COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE S.A. ACREDITA CI presentó su solicitud de autorización ante esta Comisión con fecha 15 de enero de 2008, no obstante ello, se presentaron antecedentes adicionales hasta el 27 de marzo de 2008;

b) Que con fecha con fecha 17 de marzo de 2008, se constituyó el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA;

c) Que el Comité Consultivo MASA entregó su informe, en el que se detallan las observaciones respectivas;

d) Que con fecha 9 de abril de 2008, en sesión N° 71, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe evacuado por el Comité Consultivo MASA, acordando que debía subsanar íntegramente en un plazo no mayor a 60 días contada la fecha de notificación, un conjunto de observaciones específicas referidas a Definición de Objetivos; Definición de Políticas, Plan de Gestión y Actividades; Estructura y Organización; Antecedentes Financieros; Definición de Aranceles; Modelo de Contrato; Antecedentes Legales; Antecedentes sobre Procedimientos, Criterios y Estándares de Evaluación de Carreras, y Mecanismos Internos de Funcionamiento; Pares Evaluadores; cuyo cumplimiento resulta indispensable para su autorización y el adecuado funcionamiento como Agencia Acreditadora;



- e) Que con fecha 18 abril de 2008, el Secretario Ejecutivo de la Comisión se reunió con el Gerente General de la Agencia con el fin de entregar el Oficio N° 92, de fecha 15 de abril de 2008, que informa el detalle de las observaciones mencionadas en la letra anterior;
- f) Que con fecha 24 de abril de 2008, dentro del plazo, la Agencia dio respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la CNA, la que fue evaluada por el Comité Consultivo MASA;
- g) Que con fecha 14 de mayo de 2008, dentro del plazo, la CNA analizó la respuesta a las observaciones y recomendaciones, así como el informe del Comité Consultivo MASA al respecto, y resolvió autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE S.A. ACREDITA CI.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

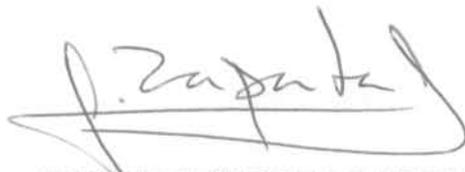
- h) Que analizada la respuesta presentada por la Agencia, así como el informe elaborado por el Comité Consultivo MASA, autoriza a la AGENCIA ACREDITADORA COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE S.A. ACREDITA CI, para operar en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster, en las áreas de Agropecuaria (excepto Veterinaria), Tecnología y Administración y Comercio;
- i) Que dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años, a contar del 14 de mayo de 2008, quedando sujeta a las condiciones de operación y la supervisión definidas en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3;
- j) Que respecto de los criterios relativos a la acreditación y el otorgamiento de años de vigencia de la acreditación, la agencia acreditadora deberá aplicar la normativa e instrucciones vigentes que la Comisión establezca;

k) Que para obtener una nueva autorización, la Agencia deberá presentar su solicitud siete meses antes de que expire su autorización, la que será evaluada considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3; así como el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión le haya formulado, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión.



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE**

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



**GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

